

## EL FEMINISMO: UN NUEVO PARADIGMA A LA LUZ DE LA FRATERNIDAD

*O FEMINISMO: UM NOVO PARADIGMA À LUZ DA FRATERNIDADE**FEMINISM: A NEW PARADIGM IN THE LIGHT OF THE FRATERNITY*

Sandra Regina Martini\*

Silvia López Safi\*\*

**RESUMEN:** El presente artículo es fruto de investigaciones conjuntas entre las profesoras Sandra Regina Martini (Brasil) y Silvia Lopez Safi (Paraguay). El objetivo del texto es debatir sobre el feminismo como un nuevo paradigma a la luz del presupuesto de la Meteoría del Derecho Fraternal, enriquecido con otros presupuestos teóricos. El problema del estudio está vinculado al lugar de las mujeres en la construcción de una sociedad más fraterna, donde el lugar ocupado por las mujeres todavía necesita ser ampliado, aun reconociendo los avances de los movimientos feministas todavía es necesario pensar en formas más adecuadas de inclusión de todos, en el caso de estas reflexiones, el lugar que las mujeres ocupan en la sociedad compleja.

**RESUMO:** O presente artigo é fruto de pesquisas conjuntas entre as professoras Sandra Regina Martini (Brasil) e Silvia Lopez Safi (Paraguai). O objetivo do texto é debater sobre o feminismo como um novo paradigma a luz do pressuposto da Metateoria do Direito Fraternal, enriquecido com outros pressupostos teóricos. O problema do estudo está vinculado ao lugar das mulheres na construção de uma sociedade mais fraterna, onde o lugar ocupado pelas mulheres ainda precisa ser ampliado, mesmo reconhecendo os avanços dos movimentos feministas ainda é necessário pensar em formas mais adequadas de inclusão de todos, no caso destas reflexões, o lugar que as mulheres ocupam na sociedade complexa.

**ABSTRACT:** This article is the result of joint researches between the professors Sandra Regina Martini (Brazil) and Silvia Lopez Safi (Paraguay). The aim of the text is to discuss feminism as a new paradigm in the light of the presupposition of the Fraternal Law Metatheory, enriched with other theoretical presuppositions. The problem of the study is linked to the place of women in the construction of a more fraternal society, where the place occupied by women still needs to be expanded, even recognizing the advances of feminist movements, it is still necessary to think of more adequate ways of including, in the case of these thoughts, the place that women occupy in complex society.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho. Feminismo. Metateoría del Derecho Fraternal. Paradigma.

**PALAVRAS-CHAVE:** Direito. Feminismo. Metateoria do Direito Fraternal. Paradigma.

**KEYWORDS:** Law. Feminism. Fraternal Law Metatheory. Paradigm.

**INDICE:** Introducción. 1 La Fraternidad como apuesta en la diferencia. 2 El feminismo como un nuevo paradigma Consideraciones finales: presupuestos para una nueva forma de cooperación interinstitucional nacional e internacional para la transversalización de género. Referencias.

\* Pós-doctora en Derecho por la Università degli studi di Roma Tre, Italia. Doctora en Derecho, Evoluzione dei Sistemi Giuridici e Nuovi Diritti, por la Università Degli Studi di Lecce, Italia. Docente del Centro Universitário Ritter dos Reis (UniRitter), Rio Grande do Sul, Brasil. Docente invitada del Programa de Postgrado en Derecho de la Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS), Brasil. Miembro del Conselho Superior da Fundação de Amparo à Pesquisa do Estado do Rio Grande do Sul (FAPERGS). Evaluadora del Basis del Ministerio de Educación y Cultura del Brasil e del Basis do Instituto Nacional de Estudos e Pesquisas Educacionais Anísio Teixeira. Investigadora de Productividad del CNPq, Brasil.

\*\* Doctora en Derecho por la Universidad Pablo De Olavide de Sevilla, España. Abogada, Notaria y Escribana Pública por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay. Egresada de la Escuela Judicial del Paraguay. Especialista en Didáctica Universitaria y en Metodología de la Investigación Aplicada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay. Docente de la Escuela Judicial en la materia Cuestiones de Género. Docente Universitaria en la Cátedra de Derecho de la Niñez y la Adolescencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay. Docente de Posgrado de Universidad Americana. Secretaria Ejecutiva de Género del Poder Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia. Presidenta de la Fundación Justicia y Género Paraguay, Cono Sur.



## INTRODUCCIÓN

Il diritto parla di un corpo solo, quello femminile. Il corpo maschile appare soltanto quando debole, malato, minacciato. Il corpo maschile adulto e sano non è normato, perché esso è la norma, lo standard di riferimento.<sup>1</sup>

Vivimos un momento peculiar y altamente complejo en todos los ámbitos de la vida social. En ese contexto, discutir el derecho de las mujeres significa discutir el nivel de democracia que tenemos o no tenemos. No podemos olvidar que el proceso democrático es construido cotidianamente. El derecho, así como la política, la economía y los demás sistemas sociales, son fundamentales para que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos a tener derechos, para lo que es necesario y urgente que se comprenda que el movimiento feminista viene sosteniendo por más de dos siglos: que el cuerpo y la vida de las mujeres tienen que ser entendidos en iguales condiciones a la de los hombres, el derecho en particular durante muchos años (para no decir desde siempre) se preocupó, como afirma Tamar Pitich en regular el cuerpo femenino.

Asimismo, el artículo abordará las posibilidades de que las mujeres sean vistas de otro modo, nada nuevo, pero es siempre necesario repetir y repetir que el derecho precisa operar del mismo modo tanto con hombres como con mujeres. En esta posición, todavía hay mucho que analizar y discutir, especialmente en el contexto de una sociedad que no está fundada en la fraternidad, una sociedad paradójica donde el avance de la protección no ha generado una efectivización de derechos, por eso, si tenemos una sociedad no construida en la fraternidad, es por ello que al mismo tiempo la podemos construir. Lo que no significa que no podamos construir otras formas de vida en la sociedad, al contrario. El marco teórico para este análisis está basado en cuatro autores y autoras: Tamar Pitich, Alain Touraine, Eligio Resta y Alda Facio Montejó. Como fundamento teórico-metodológico utilizaremos la Metateoría del Derecho Fraternal.

Siguiendo este hilo conductor, se puede afirmar que la conquista de los derechos de las mujeres en el mundo, siempre ha partido de la lucha por el reconocimiento de su calidad de ciudadanas como puerta de acceso para la obtención de los demás derechos, como los civiles,

<sup>1</sup> PITCH, Tamar. *Un diritto per due*. La costruzione giuridica di genere, sesso e sessualità. Milano: Il Saggiatore, 1998. p. 11.



económicos, sociales y culturales, en el entendido que la carta de ciudadanía se adquiere a partir del reconocimiento de los derechos políticos. Esta afirmación nos remonta al derecho romano, donde la *capitis diminutio* máxima equivalía a la cosificación de la persona ya que perdía todos sus derechos e incluso era pasible de la pena de destierro, *ergo* su destino, era la muerte ya que no podría sobrevivir en las afueras de la ciudad. Sin embargo, y aunque pareciera de otra época la referencia a la cosificación del cuerpo humano, sin embargo, la objetivación del cuerpo de las mujeres sigue tan latente como otrora, al punto que en algunos sitios el mero hecho de caminar solas por las calles equivale a una “invitación” a efectos de disponer de sus cuerpos.

El principio de igualdad se presenta como herramienta principal para el análisis de la anhelada efectivización de los derechos de las mujeres. Este principio debe ser entendido desde la igualdad en la diferencia, tal como afirma Alda Facio Montejo en su obra “Cuando el Género suena cambios trae” en el que la autora crea una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Nunca mejor dicho por la señora Facio Montejo para la comprensión del término sororidad cuando trae a colación lo expresado por Kraemarae C. I Treichler P.A. Feminist Dictionary Londres, Pandora. 3, 1985. *“Entiendo que muchas mujeres hoy en día trabajan por obtener una mayor tajada de la torta, pero yo no lo voy a hacer... porque prefiero trabajar para cambiar la receta”*.<sup>2</sup>

Las reflexiones de este artículo hacen parte de discusiones continuas entre investigadoras de dos países diferentes: Brasil y Paraguay, cuyas realidades son diferentes y al mismo tiempo cercanas, realidades donde las violaciones constantes de los derechos siguen siendo violadas. Cabe también destacar que estas reflexiones hacen parte de un proyecto conjunto apoyado por el CNPq /FAPERGS sobre el derecho y la salud en el Mercosur. Las autoras trabajan como investigadoras en conjunto desde el año 2007.

## 1 LA FRATERNIDAD COMO APUESTA EN LA DIFERENCIA

La Metateoría del derecho tiene en el centro de sus hipótesis la idea de la fraternidad como algo que puede unir a las personas, como una necesidad constante de establecer pactos, acuerdos, convenios. La fraternidad se presenta como un potente instrumento para develar

<sup>2</sup> FACIO MONTEJO, Alda. *Cuando el Género suena cambios trae* (Una metodología para el análisis del género del fenómeno legal). 1ª edición. San José: ILANUD, 1992. p.4

paradojas, pues ella propone ver al otro como otro yo. Se sabe que esta postura teórica enfrenta dificultades, pero en nuestras investigaciones vemos que es una nueva forma de enfrentar desafíos. Conforme Resta:

Interessa invece capire come e perché, di quelle grandi narrazioni, la fraternità, accennata allora ma rimasta inedita e irrisolta rispetto agli altri temi dell'uguaglianza e della libertà, ritorni prepotentemente oggi, quanto più il presente impone, con le sue giacobine accelerazioni, la questione del globale, della dipendenza di tutto da tutto.<sup>3</sup>

El olvido del presupuesto de la fraternidad es exactamente lo que nos demuestra la necesidad de recordarla, en los tiempos de crisis en los que vivimos. Resta cuestiona también: *Possiamo fare tutto quello che possiamo fare?*<sup>4</sup>. A partir de esta cuestión, nos focalizaremos en la importancia de la paradoja y la técnica y, siguiendo siempre los presupuestos de la metateoría del derecho fraterno, observaremos que la misma técnica que salva es la que mata. Hablar de técnica significa, necesariamente, en la sociedad actual, discutir la organización. De hecho, no solo la técnica y la organización son temas “extraños al mundo sociojurídico”; también la fraternidad no aparece en el centro de las discusiones. Retomaremos el *olvido/recuerdo* de la fraternidad: el lugar de ésta no fue llenado por otros supuestos, quedó dudoso, pero ahora retorna con fuerza, ya que los demás supuestos de la revolución iluminista no consiguieron efectivizar políticas públicas capaces de incluir sin excluir. Libertad e igualdad producirán más diferencias y, por lo tanto, más exclusión. La fraternidad propone sobre todo la *condición*:

(...) Va aggiunto che non si tratta del solito imbròglio degli uomini che si accordano contro e senza le donne. È il contrario: la fraternità rimette in gioco la condivisione di patti tra soggetti concreti, con le loro storie e differenze, non con i poteri e le rendite di posizione che nascondono l'egoismo attraverso l'astrazione (delle procedure neutre, del potere di definizione, della scelta della rilevanza circa i temi della decisione, della cittadinanza)...<sup>5</sup>

Son estos los supuestos teóricos que orientan la idea de que el feminismo<sup>6</sup> se presenta como un nuevo paradigma. Se trata pues, de vislumbrar la fraternidad como un instrumento

<sup>3</sup> RESTA, Eligio. *Il diritto fraterno*. Roma: Laterza, 2002, p. v.

<sup>4</sup> “Podemos fazer tudo aquilo que podemos fazer?” [Tradução Livre]. (RESTA, Eligio. *Diritti umani*. Torino: UTET, 2006. p. 150).

<sup>5</sup> “Se debe agregar que no se trata de la misma relación entre hombres que establecen acuerdos en contra y sin las mujeres. Es lo opuesto: la fraternidade pone em juego la codivisión de pactos entre sujetos concretos, com sus historias y diferencias, no con los poderes y los favores de las posiciones que esconde el egoísmo a través de la abstracción (de los procedimientos neutros, del poder de la definición, de la escuela de la relevância en relación con los temas de la decisión, de la ciudadanía)...” [Traducción Libre] (RESTA, Eligio. *Diritti umani*. Torino: UTET, 2006. p. 150).

<sup>6</sup> Son oportunas las observaciones de Tamar Pitch sobre el movimiento feminista: El nuevo feminismo toma un camino distinto, o mejor, más caminos: desde la exigencia del reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado

para desarrollar pactos entre sujetos concretos, considerando sus historias y diferencias no así el egoísmo típico de la sociedad moderna. También estará en el foco de nuestras discusiones la forma como el derecho trata la cuestión de la mujer como sujeto<sup>7</sup> de derechos.

No obstante, lo antedicho se destaca nuevamente que el análisis de la fraternidad propuesta por Resta, en términos del feminismo puede ser abordado desde la sororidad. También vista la sororidad como una herramienta o instrumento al modo de la fraternidad permite develar paradojas en donde, si bien es acertada la propuesta de ver a la otra persona como una otra yo, sienta la postura teórica todavía más compleja en el afán de resolver las dificultades que presenta una sociedad abrumada por el consumo y, donde como expresáramos en la introducción del presente trabajo, el cuerpo de las mujeres representa un objeto no solo conveniente para el lucro en términos económicos, sino inclusive hasta necesario, para recordar que ellas no tienen el dominio sobre sí mismas más que en función de lo que el sistema patriarcal les reconozca o no.

De allí nos parece interesante la pregunta de Resta acerca de si ¿podemos hacer todo aquello que podemos hacer? Desde un análisis jurídico el derecho reconoce a las mujeres derechos fundamentales contenidos en las cartas políticas y en otros cuerpos normativos desde lo puramente teórico, pero sin embargo al momento de realizar la interpretación de esos cuerpos normativos todavía persiste aquella concepción de la Revolución Francesa en la que la libertad, la igualdad y la fraternidad eran potestativas de los hombres blancos y con poder económico. Es así, que si afirmamos que han cambiado las concepciones de lo que las mujeres pueden hacer o no, se debe poner el acento en la igualdad real o sustancial, que va más allá de la igualdad formal, de lo contrario caeríamos en la misma ilusión que nos han vendido respecto a la concepción del derecho y su eficacia en relación con su ejercicio por parte de las mujeres.

64

---

como trabajo productivo, a la crítica terminante de la política y del pensamiento como parciales, en cuanto producidos por y para un único sujeto, el macho. El primer paso de este movimiento escandaloso para la época es, en efecto, el de separarse de los lugares mixtos (de hombres y mujeres) de la política tradicional. El segundo es el de inventar una política distinta, la autoconciencia. En los pequeños grupos de mujeres se “parte de sí”, se reconsidera lo “político” a través de “lo personal”, se deconstruye la imagen que la cultura y la sociedad han dado de las mujeres, y por tanto partiendo y a través de sí mismas. Se busca, en suma, “darse por sí mismas el propio sentido”, y al mismo tiempo dar nuevos nombres y por tanto nuevos significados a todo lo que nos rodea. (PITCH, Tamar. Sexo y género de y en el derecho: el feminismo jurídico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 2010, v. 44, p. 435-459. p. 436).

<sup>7</sup> Parece conveniente decir que no tenemos como objetivo poner en femenino todas las palabras como “sujeto”, entendemos no ser oportuna la preocupación como políticamente correcto, pero sin develar lo que estamos haciendo cuando a través de la utilización de expresiones “políticamente correctas” escondemos diversas discriminaciones.



Las corrientes feministas si bien es cierto presentan como un nuevo paradigma el principio de igualdad, aunque diverso según las corrientes, se erige como modelo que ayuda a discurrir en las distintas teorías, sea desde el iusnaturalismo, el positivismo, la teoría egológica, el funcionalismo, el estructuralismo, o la teoría sistémica, teniendo como centro a las mujeres en su diversidad. Esto es, reconocer que las mujeres no somos todas iguales al modo de las *ciber woman* (mujeres cibernéticas). Es decir, cada mujer con sus propias características e historia de vida según su pertenencia a una clase, etnia, orientación sexual, capacidad o discapacidad psicofísica, psicosocial, nacionalidad, estado civil, edad, entre otros factores condicionantes, permite un análisis crítico acerca de cómo, por ejemplo los juristas androcéntricos, conceptualizan el fenómeno jurídico, lo que en términos de la Alda Facio Montejo, equivale a dar mayor o menor importancia a hechos que dichos juristas no consideran relevantes y, que sin embargo, resultan trascendentes para no incurrir en actos discriminatorios al momento del reconocimiento de los derechos para su ejercicio por parte de las mujeres.

Lo afirmado permite el abordaje de una metodología para las investigadoras, en función a la teorización por parte del feminismo como paradigma, y desde allí tratar de llegar a interpretaciones no sexistas, en el entendido de que la perspectiva de género, no bien comprendida por la mayoría, constituye el marco de referencia que permitirá la interpretación de hechos sociales y, consecuentemente del fenómeno jurídico partiendo del principio de igualdad en la diferencia.

En síntesis, el tratamiento igual a los iguales y diferentes a los desiguales desde una concepción paradójica, no sexista, nos llevaría a reflexionar acerca de que lo biológico, que distingue a hombres y mujeres, no debe ser tomado como fundamento para reconocer la diferencia de trato de las mujeres en relación con los hombres, si ello representa un tratamiento discriminatorio. Esto es, concebir una imposibilidad de tratamiento igualitario, en función de que el concepto de sexo presupone una diferencia mutua. Consecuentemente la igualdad jurídica presupondría semejanza o desigualdad según la relación hombre-hombre, u hombre-mujer, e incluso mujer-mujer, sin considerar que el factor preponderante en la discriminación constituye el poder. En ese juego de relaciones asimétricas es que se presentan circunstancias que requieren consideraciones neutrales, lo que ha llevado al dictado de leyes específicas, en el intento de lograr el reconocimiento de derechos a través de “protecciones especiales”, aunque éstas sean vistas por el sistema patriarcal y androcéntrico como un modo de ejercicio de poder omnímodo por parte de las mujeres. Nada más alejado de la realidad, pues de lo contrario las

mujeres caerían en el mismo error en que ha incurrido el patriarcado; en realidad el mundo está conformado por mujeres y hombres, con lo cual el paradigma de lo humano debe ser construido en función a ambos, con sus semejanzas y diferencias y, en fin, entre las mismas mujeres y los mismos hombres reconocer que ninguna persona es igual a otra en términos de su propia intrahistoria. De ahí que la diversidad debe ser entendida como los distintos aspectos que se presentan en cada persona humana, por lo que el derecho, en la generalidad de los casos, casi nunca puede ser aplicado de modo idéntico, aunque las circunstancias puedan ser semejantes.

Se propone como ejercicio utilizar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, ratificada por Paraguay por Ley 1.215 del año 1986.

Siguiendo a Alda Facio Montejo “lo que la definición de la "CEDAW" nos da es una concepción nueva de la igualdad entre los sexos, que se fundamenta en que mujeres y hombres somos igualmente diferentes. La definición no dice que se debe tratar a la mujer igual que al hombre para eliminar la discriminación. Todo lo contrario, dice que es discriminatorio TODO trato que tenga por RESULTADO la desigualdad, lo que quiere decir que si a una mujer se le da un trato idéntico al del hombre y ese trato la deja en una posición inferior, ese trato en sí es discriminatorio, aunque su objetivo haya sido la igualdad.”<sup>8</sup>

Por su parte la Magistrada María Mercedes Buongermini Palumbo<sup>9</sup> afirma que la CEDAW “...es la herramienta de interpretación y control más poderosa que se tiene del orden normativo interno legal infraconstitucional. ...” la citada Magistrada expresa que toda norma de derecho interno debiera ser contrastada con el artículo primero de la CEDAW, y verificar si pasa la prueba de “Conforme con CEDAW”. Finalmente, la Magistrada Buongermini Palumbo refiere que, “...Si hay una norma que es autoejecutable en la Convención, sin duda es ésta.”<sup>10</sup>

La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing en 1995, constituye un hito emblemático que ha marcado la agenda de los derechos de las mujeres en los últimos veinte años. A la conferencia asistieron representantes de 189 países y 400 organizaciones de la sociedad civil. “... Las mujeres levantaron sus voces, en sus múltiples lenguas, para afirmar que merecemos y exigimos los mismos derechos, para así construir estados de derechos y

<sup>8</sup> FACIO MONTEJO, Alda. *Cuando el Género suena cambios trae* (Una metodología para el análisis del género del fenómeno legal). 1ª edición. San José: ILANUD 1992. p. 20

<sup>9</sup> BUONGERMINI PALUMBO, María Mercedes. CEDAW, Comentarios Inusuales. Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República. Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia. *Colección la Mujer Paraguaya en el Bicentenario*. Asunción: Servilibro, 2011 p. 14

<sup>10</sup> *Ibíd.*

sociedades democráticas...”<sup>11</sup> “... El plan de acción de Beijing con sus doce áreas estratégicas, marchó con muchas de las acciones que los Estados y la sociedad civil implementaron para avanzar en el adelanto de los Derechos de las Mujeres...”<sup>12</sup>

## 2 EL FEMINISMO COMO UN NUEVO PARADIGMA

Un paradigma no es sólo un instrumento en las manos del orden dominante, sino también la construcción de defensa de críticas y de movimientos de liberación.<sup>13</sup>

Para Rosario Valpuesta Fernández, no mejor hablar de “feminismos” y no de “feminismo”, entendidos los feminismos como “el conjunto de políticas prácticas y teorías sociales desarrolladas por los movimientos feministas que critican las relaciones pasadas y presentes de sometimiento de las mujeres y luchan por ponerles fin y transformar así la sociedad para hacerla más justa.”<sup>14</sup> La autora señala que tienen una clara raíz reivindicativa que se pone de manifiesto en el objetivo de su actividad, y se desenvuelve en un doble plano, el de la acción y el de la teoría; ambos imprescindibles para articular un movimiento de cambio social que reconozca a las mujeres el mismo derecho que a los hombres.

En esta nueva sociedad, donde todos somos incluidos, tenemos formas evidentes de exclusión, la posibilidad de liberación está en la búsqueda de nuevas formas de observación a las actuaciones de movimientos sociales. Vivimos, como dice Touraine, un nuevo paradigma, en este caso, el del nuevo feminismo, que no solo está preocupado por la violencia contra las mujeres, sino en mostrar cómo el mundo cambió desde que las mujeres pudieron ser sujetos de los procesos históricos en primer plano. Por eso, entendemos que el feminismo es un movimiento político que constantemente provoca profundas transformaciones en la sociedad, es decir, es un movimiento de autoconciencia. Las destransformaciones que vivimos también son analizadas por Tamar Pitch:

<sup>11</sup> TABORGA, Carolina. Prefacio. In: BAREIRO, Line; SOTO, Clyde (coordinación y edición). Informe de la Sociedad Civil Sobre el Cumplimiento de la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional Sobre la Mujer. Paraguay a 20 años de Beijing 1995. Asunción: SV, 2015. p. 7.

<sup>12</sup> *Ibíd*

<sup>13</sup> TOURAINE, Alain. *Um novo paradigma: para compreender o mundo de hoje*. Tradutor Gentil Avelino Titton. 3 ed. Petrópolis: Vozes, 2007.

<sup>14</sup> VALPUESTA FERNÁNDEZ, Maria Del Rosario. El derecho de familia desde una perspectiva de género. In: NAVAS NAVARRO, Susana (Directora); CAMACHO CLAVIJO, Sandra; DE LAMA AYMÁ, Alejandra (Coordinadoras). *Iguales y Diferentes ante el Derecho Privado*. Valencia: Tirant lo Blanch: España, 2012. p. 322.



Durante más de cien años los movimientos de las mujeres han luchado por la igualdad en el derecho y por la extensión de los derechos —conquistados una y otros, más en unos sitios y menos en otros—, ahora nos preguntamos si el derecho y los derechos no solo no son suficientes para afirmar plenamente la libertad femenina, sino también, y más radicalmente, si el derecho y los derechos son, por su historia y por la lógica que les subyace, estructuralmente incapaces de comprender y dar cuenta de los dos sexos. Nos preguntamos, en suma, por un lado, por la eficacia del derecho y los derechos respecto de las expectativas que ciertos actores sociales, como las mujeres, depositan en los cambios normativos, y por otro por el “poder” que el derecho y los derechos tienen de convertir y traducir estas expectativas en un lenguaje y en unos procedimientos que acaban por traicionarlas o en cualquier caso desatenderlas.<sup>15</sup>

El nuevo paradigma de la sociedad tomado de las manos de los movimientos sociales es capaz de producir cambios significativos, antes inimaginables. ¿Quién pudiera imaginar hace 30 años atrás que tendríamos varias mujeres Ministras? ¿Presidentas? ¿Profesoras? ¿Magistradas? Cuando observamos estos cambios podemos entender que el nuevo feminismo tiene ambiciones mayores, no sólo tratar la violencia contra la mujer (no es que este tema no sea relevante, lo es, y mucho!), sino mostrar la integración entre las acciones, porque cuando se discrimina a las mujeres se realizan prácticas negativas que influyen en toda la sociedad.<sup>16</sup>

Pero antes hay que decir que el feminismo jurídico tiene ambiciones generales, o sea, no significa “estudiar a las mujeres” o sus problemas e intereses, aunque obviamente estos hayan sido objeto de especial atención. La perspectiva feminista es necesaria y fundamental para analizar cualquier tema, puesto que el mundo está atravesado por el género y organizado por él.

Dicho esto, es superfluo insistir en que “género” no quiere decir “mujeres”...

Pero en esta presentación privilegiaré los estudios feministas que han analizado algunas de las cuestiones tradicionalmente asociadas a las mujeres y algunos de los problemas que,

<sup>15</sup> PITCH, Tamar. Sexo y género de y en el derecho: el feminismo jurídico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 2010, v. 44, p. 435-459. p. 437.

<sup>16</sup> Para Tamar Pitch: “Pero antes hay que decir que el feminismo jurídico tiene ambiciones generales, o sea, no significa “estudiar a las mujeres” o sus problemas e intereses, aunque obviamente estos hayan sido objeto de especial atención. La perspectiva feminista es necesaria y fundamental para analizar cualquier tema, puesto que el mundo está atravesado por el género y organizado por él. Dicho esto, es superfluo insistir en que “género” no quiere decir “mujeres”. Pero en esta presentación privilegiaré los estudios feministas que han analizado algunas de las cuestiones tradicionalmente asociadas a las mujeres y algunos de los problemas que, interesando al universo femenino, han sido desatendidos tanto por el derecho como por la literatura jurídica. Con ello debería quedar claro hasta qué punto son parciales y erróneos todos los estudios que no tienen en cuenta el género, y no son conscientes de ello. (PITCH, Tamar. Sexo y género de y en el derecho: el feminismo jurídico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 2010, v. 44, p. 435-459. p. 444).

interesando al universo femenino, han sido desatendidos tanto por el derecho como por la literatura jurídica. Con ello debería quedar claro hasta qué punto son parciales y erróneos todos los estudios que no tienen en cuenta el género, y no son conscientes de ello.

Obviamente eso no es suficiente para decir que vivimos en un mundo de plena igualdad, tuvimos la liberación del cuerpo pero sabemos que esto no es una condición suficiente para la formación de la PERSONA, por eso, no tenemos dudas de que las desigualdades entre hombres y mujeres todavía existen. Vivimos, sin duda, en un mundo consumista mundo que representa a la MUERTE, a la DESTRUCCIÓN. Este paradigma también precisa ser modificado, junto con la idea de la felicidad y la alegría, para Touraine:

No creo que sea necesario introducir la alegría en la persona, pues pienso que la persona es alegría... no se debe dar una imagen trágica de la persona... la alegría es un atributo de ella... la alegría no viene cuando la persona se integra a la sociedad, sino cuando ella la transforma.<sup>17</sup>

Ahora, la posibilidad de transformar y efectivizar este nuevo feminismo está dentro de la sociedad y no fuera de ella. Nosotras las mujeres históricamente construimos los procesos de transformación social, más siempre nos colocamos como “coadyudantes”. En esta nueva sociedad pasamos a ser actrices de esos cambios, de esas nuevas alegrías que son un atributo del ser humano. Podemos citar algunos ejemplos de la evolución de participación de la mujer en el Brasil:

- En 1932, las mujeres brasileñas conquistaron el derecho de participar de las elecciones como electoras y candidatas.
- En 1933, Carlota Pereira de Queirós, se convirtió en la primera diputada federal brasileña.
- En 1979, Eunice Michiles, se convirtió en la primera senadora del Brasil.
- Entre el 24 de agosto de 1982 y el 15 de marzo de 1985, el Brasil tuvo la primera mujer Ministra Esther de Figueredo Ferraz, quien ocupó el puesto en Educación y Cultura.
- En 1989, se presenta la primera candidata mujer para la presidencia de la República Federativa del Brasil. La candidata era María Pío de Abreu, del PN (Partido Nacional).
- En 1995, Roseana Sarney se convirtió en la primera Gobernadora brasileña.

<sup>17</sup> TOURAINE, Alain. *O pós- Socialismo*. Trad. Sinia Goldfeder e Ramon Americo Vasques. São Paulo: Brasilienses, 2004. p. 234.

- El 31 de octubre del 2010, Dilma Rousseff (PT – Partido de los Trabajadores) vencio en las elecciones presidenciales en la segunda vuelta convirtiéndose en la primera mujer presidenta de la República del Brasil.

En la República del Paraguay, según destaca la historiadora Ana Barreto<sup>18</sup>, el feminismo, en las mujeres, estaba profundamente arraigado a inicios del siglo XX. El concepto de los derechos como consecuencia de la carta de ciudadanía presentaba una dificultad para las mujeres, pues en la práctica ese derecho era reconocido solo para los hombres, con lo cual el ámbito público era potestativo de los mismos, y las mujeres quedaban relegadas al ámbito privado o esfera doméstica. La citada historiadora Ana Barreto destaca a mujeres Paraguayas como Mercedes Sandoval de Hempel, Line Bareiro, Graziella Corvalán, entre otras quienes crearon la Coordinación de Mujeres del Paraguay en la década de los 80, en busca de la igualdad ante la ley. Es así que se logró la modificación del Código Civil Paraguayo, que entró en vigor en 1987 con la Ley N° 1/1992 de “Reforma parcial del código civil, especialmente en lo referente al nombre, ejercicio de la profesión, de su elección, y en general lo referente a Derechos Civiles y Económicos, que antes les eran negados”.

70

Asimismo, la citada historiadora Ana Barreto recuerda la creación de la Asociación Feminista en 1929, donde ya se discutían las discriminaciones subyacentes en el Código Civil Paraguayo.

La celebración de la "Primera Asamblea de Mujeres Americanas" tuvo por escenario la ciudad de Asunción en 1867, durante el desarrollo de la Guerra de la Triple Alianza. En aquella ocasión mujeres de la Capital y del interior, conocidas como "Las Residentas", entregaron sus joyas y alhajas para colaborar con la defensa nacional, en cuyo frente estaba el Mariscal López. Y el proyecto de ley presentado por la diputada liberal Carmen de Lara Castro en 1974, para declarar el 24 de febrero "Día de la Mujer Paraguaya" tal como se conmemora cada año.

- En 1961, las Mujeres Paraguayas adquirieron el derecho al voto.
- La Señora Serafina Dávalos, primera abogada del Paraguay, se graduó como tal en 1907, siendo la primera egresada universitaria. Su tesis doctoral “Humanismo” “...suscitó gran escándalo pues cuestionaba las bases de opresión de la mujer. Consideraba la igualdad jurídica como determinante del cambio social de la mujer...”. La Dra. Serafina Dávalos promovió la creación del Movimiento Feminista de Asunción, “...coincidiendo con la presentación de un

<sup>18</sup> LÓPEZ, Cinthia. *El feminismo en el Paraguay*. 2011. Disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/el-feminismo-en-el-paraguay-224203.html>. Acceso en: 08 feb. 2019.



proyecto de Ley sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer...”. En 1951, fue consejera de las Ligas Paraguayas por los Derechos de la Mujer, donde cumplió una importante labor en la modificación de leyes discriminatorias contra las mujeres, habiendo sido Presidenta honoraria de dicha liga desde 1956.<sup>19</sup> Integró el Tribunal Superior de Justicia de la República del Paraguay, siendo la primera mujer que, si bien no por elección sino por integración ocupó el máximo Órgano de Justicia del País en ese entonces.

- La señora Josefina Pla, escritora, artista plástica y educadora, fue la primera jefa de redacciones de varios diarios paraguayos.<sup>20</sup>
- Carme Casco de Lara, nació en Concepción, en 1918. Fue una de las más grandes luchadoras a favor de los de los Derechos Humanos durante la dictadura Stronista, creadora de la Asociación Cultural de Amparo a la mujer en el año 1962, y fundadora de la Comisión Paraguaya de los Derechos Humanos, en 1967.<sup>21</sup>
- Adela y Celsa Speratti, ambas consideradas como ilustres representantes de la Educación Paraguaya, organizaron la educación pública de las mujeres, fundaron la Escuela Graduada de niñas, la Escuela Normal de Maestras y la Escuela Normal de Profesoras.<sup>22</sup>

71

Alicia Beatriz Pucheta de Correa fue la primera mujer que integró la Corte Suprema de Justicia del Paraguay por concurso, habiendo accedido a la máxima instancia en el año 2004 en carácter de ministra, y electa Primera Mujer Presidenta de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en 2007 y, en 2016 nuevamente Presidenta de la Excelentísima Corte Suprema De Justicia.

Con estos pocos ejemplos podemos visibilizar como muy oportunas las palabras de Alain Touraine:

Sólo hay sujeto y exaltación, alegría o fe, cuando nos consideramos responsables y capaces de retomar en manos la sociedad, los recursos y las orientaciones culturales de una sociedad<sup>23</sup>.

<sup>19</sup> MUJERES QUE HACEN LA HISTORIA - BREVES BIOGRAFIAS. Breve biografía de Serafina Dávalos. Disponible en: <https://mujeresquehacenlahistoria.blogspot.com/2009/01/siglo-xix-serafina-davalos.html>. Acceso en: 05 enero 2019.

<sup>20</sup> Diario Ultima Hora: Fecha: 08 de marzo del 2014

<sup>21</sup> *Ibid.*

<sup>22</sup> *Ibid.*

<sup>23</sup> TOURAINE, Alain. O pós- Socialismo. Tradução Sinia Goldfeder e Ramon Americo Vasques. São Paulo: Brasilienses, 2004. p.237.



Somos responsables no solo “funcionamiento o disfuncionalidad de la familia”, hoy somos, junto a los varones, responsables por la efectivizarían de un nuevo paradigma de la sociedad. Históricamente la “sociedad masculina” atravesó por muchas tensiones que alcanzaron un punto de ruptura pues el foco dominante era la conquista, la producción de la guerra, el polo femenino era el de la inferioridad y el de la dependencia. Aunque la mujer siempre ha tenido participación en la sociedad, hasta hace pocas décadas era el de la sumisión. La mujer aparecía como procreadora. La diferencia que tenemos hoy, con este nuevo paradigma femenino es que, si el varón pierde este poder, no será sometido a la dependencia de la mujer. El nuevo papel de la mujer está en el cuadro de referencia del nuevo feminismo, demostrado por Tamar Pitch:

Cien años de luchas femeninas a través del derecho han producido un patrimonio del que no se puede sino partir. La reflexión feminista ha puesto a la luz problemas, paradojas, consecuencias inesperadas de las mismas conquistas y ha indicado la vía de un debilitamiento del derecho en las estrategias políticas de las mujeres. Haciendo esto, ha producido una rica literatura teórico-política sobre el derecho y los derechos, su historia, su estatuto lógico y filosófico, su impacto social. Sobre todo, ha señalado los límites de la ciudadanía como titularidad de derechos: una reflexión tanto más actual hoy en la medida en que el concepto de ciudadanía adquiere mayor carácter central en la teoría y en la práctica política y cuando, al mismo tiempo, la ciudadanía tradicional, típica de los Estados nación, es puesta en crisis por los procesos de globalización e internacionalización.

72

Lo afirmado por Tamar Pitch es posible apreciar en el modo en que se desenvuelven los relacionamientos entre mujeres, en los que en vez de prevalecer la anhelada sororidad, subyace y se evidencia una rivalidad instalada por el sistema patriarcal, para debilitar lo que el matriarcado ha construido en sus inicios. Esto es, un trabajo articulado y hermanado, con base en el reconocimiento de la congénere como una otra yo, que luego fue debilitado en razón de los intereses en juego: la adquisición de poder para ejercer el dominio masculino, y que las mujeres sean vistas y consideradas como objetos de consumo más que como sujetos de derechos. En ese marco se fue delineando una débil ciudadanía que luego fue tomando fuerza, cuando las mujeres comprendieron que sin los derechos políticos no podrían ser efectivos los derechos civiles, sociales y culturales. Otra puerta de entrada constituyó el justiprecio de la mano de obra femenina, aunque muy por debajo de lo reconocido a la mano de obra masculina; práctica que aún persiste en algunos casos, donde la paga es menor por igual trabajo, al tratarse de mujeres.



Para Touraine, “la sabiduría consiste en reconocer las diferencias profundas que distinguen a la cultura contemporánea de la cultura relativa a un pasado ya distante.”<sup>24</sup> En otros términos, la posibilidad de construir una nueva sociedad, que pueda de hecho ofrecer una nueva vida, se da a través de la superación del binomio hombres/mujeres en vez de sustituir la dominación masculina por la femenina. Para ello, es crucial abandonar las visiones siempre y solamente críticas de la condición femenina. Lo más importante es superar –sin olvidar- las denuncias de la condición social de la mujer.

Conforme Alain Touraine,

Son las mujeres las que hacen a nuestra sociedad pasar de una visión conquistadora del mundo a una visión de sí que crea nuevas orientaciones libres, o que corresponden al gran giro que llevo al modelo cultural europeo clásico a evolucionar<sup>25</sup>.

Este papel puede ser claramente observado cuando vemos que la mujer tiene una vocación de hacer posible y compatible conductas, acciones y actitudes que son separadas o incluso opuestas unas de otras en la actualidad; así las mujeres, más de lo que los hombres lograron hacer hasta hoy, pueden reconstruir una cultura más plural en beneficio de todas y todos. Eso lleva a la idea de que la mujer precisa ser definida en relación a sí misma, y no por referencia a sus papeles sociales ni a sus relaciones con el hombre. En este nuevo paradigma tenemos a la MUJER CON EL PAPEL PRINCIPAL EN LA INNOVACIÓN CULTURAL! Eso puede ser percibido en las nuevas relaciones internacionales, donde las mujeres aparecen como actoras libres y responsables.

Usted no puede introducir la idea de persona sin reconocer que hay un eslabón necesario entre igualdad y diferencia, que se verifica ante todo en las relaciones hombres y mujeres, que no son al mismo tiempo diferentes e iguales. La asociación de diferencia y de igualdad es fundamental.<sup>26</sup>

Podemos constatar que lo que creó la desigualdad no fue el reconocimiento de la diferencia, pero fue su negación. Como podemos observar con los siguientes datos.

<sup>24</sup> TOURAINE, Alain. *Um novo paradigma*: para compreender o mundo de hoje. Tradutor Gentil Avelino Titton. 3 ed. Petrópolis: Vozes, 2007. p. faltou página.

<sup>25</sup> TOURAINE, Alain. *Um novo paradigma*: para compreender o mundo de hoje. Tradutor Gentil Avelino Titton. 3 ed. Petrópolis: Vozes, 2007. p. 219.

<sup>26</sup> *Ibid.* p. 249.



Este es el nuevo desafío del nuevo paradigma de una sociedad, donde las mujeres de hecho aparecen como actrices principales, lo cual está demostrado cada vez más, hoy tenemos muchas más mujeres en el poder de lo que teníamos poco tiempo atrás, hoy la magistratura pasa por un proceso de feminización, en las carreras académicas observamos también este cambio, pero algunos podrían decir que todavía es poco, es cierto todavía es poco, pero es muy diferente de hace 10 años atrás, hoy todavía tenemos en el mando principalmente hombres, pero el cambio de un paradigma no ocurre de modo abrupto, una transformación es algo más lento y, al mismo tiempo más consistente. Hoy se nota que las mujeres tienen mucha más habilidad para reanudar el sentido de la comunidad. Este sentido viene siendo rescatado a partir de una globalización "masculina" que hasta hoy ha tenido más la función de excluir que de incluir. En ese sentido, Touraine nos advierte que

Un nuevo dinamismo sólo puede surgir a partir de una acción que consiga recomponer lo que el modelo occidental superó, superando todas las polarizaciones. Esta acción ya es evidente, por ejemplo, en los movimientos ecológicos y en los que luchan contra la globalización. Pero las mujeres son las que son y serán las actrices principales de esta acción, ya que fueron constituidas como categoría inferior por la dominación masculina y desarrollan, además de su propia liberación, una acción más general de recomposición de todas las experiencias individuales y colectivas.<sup>27</sup>

74

*Hoy las mujeres saben mejor cómo conciliar el universo afectivo y el universo cognitivo, y son más receptivas al mestizaje y al cosmopolitismo*<sup>28</sup>. Hoy, a aquellos o a aquellos que dicen que el reconocimiento de la diferencia va a destruir la igualdad se debe responder primero que la igualdad no está realizada y, en segundo lugar, que la única manera de hacer la igualdad es reconocer las diferencias, es la búsqueda de sí. Una vez más Touraine tiene razón, necesitamos reconocer las diferencias, pero éstas no pueden distanciarse, sino acercarse.

<sup>27</sup> TOURAINE, Alain. *Um novo paradigma: para compreender o mundo de hoje*. Tradutor Gentil Avelino Titton. 3 ed. Petrópolis: Vozes, 2007. p. 242.

<sup>28</sup> *Ibid.* p. 244.

## CONSIDERACIONES FINALES: PRESUPUESTOS PARA UNA NUEVA FORMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO

[...]el conocimiento devela misterios, mostrando que nada es, en el fondo, misterioso[...]<sup>29</sup>

Los desafíos de la sociedad actual ponen en jaque la forma en que las organizaciones públicas y privadas vienen atendiendo, o no, las demandas sociales. Vivimos una situación altamente paradójica en la que morimos de hambre donde tenemos abundancia de alimentos, morimos de sed donde tenemos abundancia de agua. Esta sed y hambre pueden ser vistas bajo los más diversos ángulos simbólicos y reales. La cuestión que seguimos es, colocar quién y cómo se muere en nuestra sociedad y, con ello, cuestionamos cómo vivimos y qué significa vivir. El derecho a la no discriminación aparece como una cuestión fundamental para la vida en sociedad. El derecho a tener derecho implica fundamentalmente en entender que somos sujetos de derecho, que nuestros derechos necesitan ser efectivizados y que la efectividad del derecho se refiere a algunos aspectos tratados en este artículo, tales como definición de la mujer como agente de transformación social.

En este artículo, planteamos *viejas - nuevas* cuestiones, en especial la fraternidad como supuesto para la efectividad de los derechos sociales, en especial los derechos de las mujeres. Este supuesto iluminista no puede seguir *escondido* en las mazmorras de la Revolución Francesa; es necesario hacerlo. Apostar por un mundo mejor significa construirlo a través de nuestras relaciones y actuaciones, y el derecho de las mujeres que aún se presenta como *varias* apuestas: de la universalización, de la integralidad, de la diversidad, entre otros. Pero no podemos dejar de hacer algunas observaciones sobre la situación de la formación de los académicos y cómo estos están preparados para enfrentar el nuevo paradigma del feminismo, que nos lleva a diversos desasosiegos como afirma Boaventura de Sousa Santos:

Hay desasosiegos en el aire. Tenemos la sensación de estar en la orilla del tiempo, entre un presente casi a terminar y un futuro que aún no ha nacido. El desasosiego resulta de una experiencia paradójica: la vivencia simultánea de excesos de determinismo y de excesos de indeterminismo. Los dos excesos suscitan

<sup>29</sup> DEMO, Pedro. *Metodologia do conhecimento científico*. São Paulo: Altas, 2000. p. 88.





polarizaciones extremas que, paradójicamente, se tocan. Las rupturas y las discontinuidades, de tan frecuentes, se vuelven rutinas y la rutina, a su vez, se vuelve catastrófica<sup>30</sup>

Una forma de encarar los desafíos que plantean las cuestiones de género en el Siglo XXI es a través de un trabajo articulado desde la Academia, capaz de hacer comprender a las tomadoras de decisiones la importancia de ver lo que no se ha visto o no se ha querido ver hasta ahora; esto es, las situaciones de desigualdad como resultado de discriminaciones basadas en el ejercicio de un poder distinto al que se presenta como parte de la gobernanza. En efecto, el ejercicio del poder requiere la toma de conciencia de que no se puede hablar de un “estar bien” o de un Estado del Bienestar –en el buen sentido de la palabra–, si todas las personas que integran la sociedad no se sienten protagonistas o incluidas en ella. Si bien la Academia viene realizando esfuerzos desde distintos ámbitos, estamos convencidas de que esa concienciación aún no ha llegado a quienes tienen el poder de decisión para llegar a las masas, de manera que desde las aulas los educandos puedan develar lo que se esconde tras el sistema patriarcal y androcéntrico. Ello es obvio pues en su mayoría a las personas que tienen ese poder tampoco les conviene arrancar el velo que esconde los intereses del patriarcado.

76

Siguiendo a Rosario Valpuesta Fernández, podríamos enfocar este desafío reconociendo –desde el feminismo, que responde a una elaboración teórica que cuestiona el conocimiento dominante y dota de argumentos a los movimientos reivindicativos–, que la reivindicación de los derechos individuales de igualdad y libertad, en cuanto a derechos de las mujeres, si bien se han dado a través de obras de mujeres en todas las épocas, es desde la Revolución burguesa cuando el feminismo activo toma cuerpo.<sup>31</sup>

Durante mucho tiempo las reivindicaciones del feminismo en este ámbito se han desarrollado al margen de la Academia, a extramuros de los estudios y la investigación oficiales que discurrían los cánones de la ortodoxia científica; solo en las postrimerías del siglo pasado entran en la universidad revisando críticamente los saberes acumulados y proponiendo nuevos enfoques y metodologías. Al principio fueron las ciencias sociales y la historia, las que demostraron mayor vitalidad en este sentido para después extenderse a las demás áreas del conocimiento.<sup>32</sup>

<sup>30</sup> SANTOS, Boaventura de Souza. *Crítica da razão indolente: contra o desperdício da experiência*. 2 ed. São Paulo: Cortez, 2000.

<sup>31</sup> VALPUESTA FERNÁNDEZ, María Del Rosario. El derecho de familia desde una perspectiva de género. In: NAVAS NAVARRO, Susana (Directora); CAMACHO CLAVIJO, Sandra; DE LAMA AYMÁ, Alejandra (Coordinadoras). *Iguales y Diferentes ante el Derecho Privado*. Valencia: Tirant lo Blanch: España, 2012. p. 323-324.

<sup>32</sup> *Ibid.*



No podemos dejar de mencionar la escisión que realiza la autora Valpuesta Fernández al momento de discernir el modo en que se deben enfocar estos estudios, para lograr un acabado conocimiento desde las ciencias. La misma sostiene que distintos son los estudios de género – en puridad– los que refieren a los feminismos, pues si bien los estudios de género tienen su raíz como propuesta liberalizadora de la mujer, “... *su especificidad consiste en que giran en torno a una categoría conceptual que se utiliza para el análisis de la realidad en la que se insertan las mujeres, y sirven igualmente para proponer herramientas para diseccionarla, explicarla y superarla.*”<sup>33</sup>

En este caso nos desenvolvemos en un plano eminentemente teórico, aunque su objetivo de estudio es la realidad social y sus prácticas excluyentes de las mujeres. ...Lo que cualifica al género frente a otras propuestas de los estudios feministas es su insistencia en la dimensión relacional de la posición de las mujeres en la sociedad, es decir, su comprensión del fenómeno como una relación social en la que se insertan mujeres y hombres y como una construcción cultural de la diferencia sexual.<sup>34</sup>

Apuntamos entonces a una cooperación nacional e internacional para la transversalización de las cuestiones de género desde la Academia, en función a análisis que se han de basar en debates epistemológicos, que fomenten estudios teóricos para su aplicación práctica y, de este modo contribuir a la construcción de una sociedad sensible a los problemas sociales con enfoque de derechos, capaces de dar respuestas assertivas desde un análisis multi e transdisciplinar.

77

## REFERENCIAS

BUONGERMINI PALUMBO, María Mercedes. CEDAW, Comentarios Inusuales. Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República. Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia. *Colección la Mujer Paraguaya en el Bicentenario*. Asunción: Servilibro, 2011

DEMO, Pedro. *Metodologia do conhecimento científico*. São Paulo: Altas, 2000.

FACIO MONTEJO, Alda. *Cuando el Género suena cambios trae* (Una metodología para el análisis del género del fenómeno legal). 1ª edición. San José: ILANUD, 1992.

<sup>33</sup> *Ibid.*

<sup>34</sup> *Ibid.*



LÓPEZ, Cinthia. *El feminismo en el Paraguay*. 2011. Disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/el-feminismo-en-el-paraguay-224203.html>. Acceso en: 08 feb. 2019.

MUJERES QUE HACEN LA HISTORIA - BREVES BIOGRAFIAS. *Breve biografía de Serafina Dávalos*. Disponible en: <https://mujeresquehacenlahistoria.blogspot.com/2009/01/siglo-xix-serafina-davalos.html>. Acceso en: 05 enero 2019.

PITCH, Tamar. Sexo y género de y en el derecho: el feminismo jurídico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 2010, v. 44, p. 435-459.

PITCH, Tamar. *Un diritto per due*. La costruzione giuridica di genere, sesso e sessualità. Milano: Il Saggiatore, 1998.

RESTA, Eligio. *Diritti umani*. Torino: UTET, 2006.

RESTA, Eligio. *Il diritto fraterno*. Roma: Laterza, 2002.

SANTOS, Boaventura de Souza. *Crítica da razão indolente: contra o desperdício da experiência*. 2 ed. São Paulo: Cortez, 2000.

TABORGA, Carolina. Prefacio. In: BAREIRO, Line; SOTO, Clyde (coordinación y edición). *Informe de la Sociedad Civil Sobre el Cumplimiento de la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional Sobre la Mujer. Paraguay a 20 años de Beijing 1995*. Asunción: SV, 2015.

TOURAINÉ, Alain. *O pós- Socialismo*. Trad. Sinia Goldfeder e Ramon Americo Vasques. São Paulo: Brasilienses, 2004.

TOURAINÉ, Alain. *Um novo paradigma: para compreender o mundo de hoje*. Tradutor Gentil Avelino Tilton. 3 ed. Petrópolis: Vozes, 2007.

VALPUESTA FERNÁNDEZ, Maria Del Rosario. El derecho de familia desde una perspectiva de género. In: NAVAS NAVARRO, Susana (Directora); CAMACHO CLAVIJO, Sandra; DE LAMA AYMÁ, Alejandra (Coordinadoras). *Iguales y Diferentes ante el Derecho Privado*. Valencia: Tirant lo Blanch: España, 2012.

Submissão: 31/12/2018  
Aceito para Publicação: 31/12/2018



